

Julio el nuevo virrey D. Juan O. Donojú, que se trasladó luego al castillo de San Juan de Ulúa, pasando el día 3 de Agosto á la ciudad: y en vista de la difícil situación en que se hallaba el país, expidió una proclama asegurando que sus intenciones eran sinceras y que si se suspendía el estrago de las armas y se le dejaba tiempo de llegar á México, haría explicaciones que dejaría satisfechos todos los ánimos, y que su gobierno sabría conciliar los intereses de americanos y europeos, haciendo que las cortes concedieran á los primeros las consideraciones y derechos que deseaban. Dirigió también otra proclama á las fuerzas de Veracruz elogiándolas por la defensa que habían hecho de la plaza en el ataque dado por Santa-Anna el 7 de Junio, y con este gefe que era el más inmediato de los independientes, entró en algunas explicaciones, para dejar espedito el paso á la ciudad. A Iturbide le escribió dos cartas manifestándole su sorpresa por el estado en que se hallaba el país, y ofreciéndole que todo quedaría arreglado, llevando á efecto las ideas que el mismo Iturbide había manifestado al conde del Venadito, en la carta con que le acompañó el plan de Iguala; pero para esto y hacerle otras explicaciones de sumo interés para la causa nacional, le pedía se le diese paso franco para la capital, donde ambos podrían remediar todo, y evitar las desgracias que con la guerra amenazaban. Iturbide contestó aceptando la amistad que O. Donojú le ofrecía y consintiendo en formar un tratado que conciliara los intereses de todos, para lo cual señaló como punto de reunión la villa de Córdoba, comisionando para que lo recibieran allí al coronel D. Eulogio Villa Urrutia, al conde de San Pedro del Alamo y á D. Juan Eballos, saliendo él entretanto para las inmediaciones de México, estableciendo su cuartel general en la hacienda de Zoquiapa á las inmediaciones de Texcoco. Desde aquel lugar comunicó á Novella la llegada de O. Donojú á Veracruz, mandándole las proclamas que había expedido

y una carta dirigida al mismo Novella. Este gefe sin embargo aparentó dudar de la verdad de éstos y espresó que no se debería hacer innovación alguna hasta que O. Donojú llegase á México.

Novella solicitó de Iturbide que se concediera el paso á dos comisionados que mandaba á O. Donojú y el segundo accedió pero pidiendo se celebrara un armisticio mientras él concurría á Córdoba á celebrar las juntas que ya tenían acordadas. Iturbide logró decidir al coronel marqués de Vivanco que se adhiriera al plan de independencia, y dejándolo con el mando del ejército de vanguardia, que debía obrar sobre México, se puso en camino para Córdoba á donde llegó el 23 de Agosto, el mismo día que O. Donojú llegaba de Veracruz custodiado por Santa-Anna con una brillante escolta de su división.

Después de pasados entre ambos gefes los cumplimientos de etiqueta, Iturbide dijo: "Supuesta la armonía y buena fe con que nos conducimos en este negocio, debe ser cosa fácil desatar el nudo sin rompeló" Entonces convinieron en las bases del tratado, y dando á los secretarios de ambos los puntos, el Lic. Dominguez redactó la minuta del tratado, que con una pequeña variación quedó aprobado en los términos siguientes:

"Tratados celebrados en la villa de Córdoba el 24 del presente, entre los Sres. D. Juan O. Donojú, teniente general de los ejércitos de España, y D. Agustín de Iturbide, primer gefe del ejército imperial mexicano de las tres garantías."

"Pronunciada por Nueva España la independencia de la antigua, teniendo un ejército que sostuviese este pronunciamiento, decididas por él las provincias del reino, sitiada la capital en donde se había depuesto la autoridad legítima, y cuando solo quedaban por el gobierno europeo las plazas de Veracruz y Acapulco, desguarnecidas y sin medios de resistir á un sitio bien dirigido y que durase algún tiempo; llegó al primer puerto el teniente general D. Juan O. Donojú, con el carácter y

representacion de capitan general y gefe superior politico de este reino, nombrado por S. M. C. quien deseoso de evitar los males que afligen á los pueblos en alteraciones de esta clase y tratando de conciliar los intereses de ambas Españas, invitó á una entrevista al primer gefe del ejército imperial, D. Agustín de Iturbide, en la que se discutiese el gran negocio de la independencia, desatando sin romper los vínculos que unieron á los dos continentes. Verificóse la entrevista en la villa de Córdoba el 24 de Agosto de 1821, y con la representacion de su carácter el primero, y la del imperio mexicano el segundo; después de haber conferenciado detenidamente sobre lo que más convenia á una y otra nacion atendido el estado actual y las últimas ocurrencias, convinieron en los artículos siguientes, que firmaron por duplicado para darles toda la consolidacion de que son capaces esta clase de documentos; conservando un original cada uno en su poder para mayor seguridad y validacion.”

1.º Esta América se reconocerá por nacion soberana é independiente, y se llamará en lo sucesivo “Imperio mexicano.”

2.º El gobierno del imperio será monarquico constitucional moderado.

3.º Será llamado en el imperio mexicano [previo el juramento que designa el art. 4.º del plan] en primer lugar el Sr. D. Fernando VII rey católico de España, y por su renuncia ó no admision, su hermano el serenísimo Señor infante D. Carlos: por su renuncia ó no admision el serenísimo Señor infante D. Francisco de Paula; por su renuncia ó no admision, el serenísimo Sr. D. Carlos Luis, infante de España, antes heredero de Etruria hoy de Luca; y por renuncia ó no admision de este, el que las cortes del imperio designen.

4.º El Emperador fijará su corte en México, que será la capital del imperio.

5.º Se nombrarán dos comisionados por el Exmo. Sr. O. Donojú, los que pasarán á la corte de España á poner en las reales manos del Sr. D. Fernando VII copia de este tratado y exposicion que la acompañará para que sirva á S. M. de antecedente, mientras las cortes le ofrecen la corona con todas las formalidades y garantías que asunto de tanta importancia exige y suplican á S. M. que en el caso del art. 3.º se digne notificarlo á los serenísimos Señores infantes llamados en el mismo artículo por el orden que en él se nombran; interponiendo su benigno influjo para que sea una persona de las señaladas de su augusta casa la que venga a este imperio, por lo que se interesa en ello la prosperidad de ambas naciones, y por la satisfaccion que recibirán los mexicanos en añadir este vínculo á los demás de amistad con que podrán y quieran unirse á los españoles.

6.º Se nombrará inmediatamente, conforme al espíritu del plan de Iguala, una junta compuesta de los primeros hombres del Imperio por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representacion y concepto de aquellos que están designados por la opinion general, cuyo número sea bastante considerable para que la reunion de luces asegure el acierto en sus determinaciones, que serán emanaciones de la autoridad y facultades que les conceden los artículos siguientes.

7.º La junta de que trata el artículo anterior se llamará junta provisional gubernativa.

8.º Será individuo de la junta provisional de gobierno el teniente general D. Juan O. Donojú, en consideracion á la conveniencia de que una persona de su clase tenga una parte activa é inmediata en el gobierno, y de que es indispensable omitir algunas de las que estaban señaladas en el expresado plan en conformidad de su mismo espíritu.

9.º La junta provisional de gobierno, tendrá un presidente nombrado por ella misma, y cuya eleccion recaerá en

uno de los individuos de su seno ó fuera de él, que reúna la pluralidad absoluta de sufragios, lo que si en la primera votación no se verificare, se procederá á segundo escrutinio entrando á él los dos que hallan reunido mas votos.

10. El primer paso de la junta provisional de gobierno será hacer un manifiesto al público de su instalación y motivos que la reunieron, con las demas explicaciones que considere convenientes para ilustrar al pueblo sobre sus intereses y modo de proceder en la elección de diputados á cortes, de que se hablará despues.

11. La junta provisional de gobierno nombrará en seguida de la elección de su presidente, una regencia compuesta de tres personas de su seno ó fuera de él, en quien resida el poder ejecutivo, y que gobierne en nombre del monarca, hasta que éste empuñe el cetro del imperio.

12. Instalada la junta provisional, gobernará interinamente conforme á las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al plan de Iguala, y mientras las cortes formen la constitucion del Estado.

13. La regencia, inmediatamente despues de nombrada, procederá á la convocación de cortes conforme al método que determine la junta provisional de gobierno, lo que es conforme al espíritu del artículo 24 del citado plan.

14. El poder ejecutivo reside en la regencia, el legislativo en las cortes; pero como ha de mediar algun tiempo antes que estas se reúnan; para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la junta el poder legislativo, primero para los casos que puedan ocurrir y que no den lugar á esperar la reunion de las cortes, y entonces procederá de acuerdo con la regencia; segundo; para servir á la regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones.

15. Toda persona que pertenece á una sociedad, alterado el sistema de gobierno, ó pasando el país á poder de otro prin-

cipe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna á donde le convenga, sin que halla derecho á privarlo de esta libertad, á menos que tenga contraída alguna deuda con la sociedad á que pertenecia por delito, ó de otro de los modos que conocen los publicistas, en este caso están los europeos avecindados en Nueva España, y los americanos residentes en la Península: por consiguiente serán árbitros á permanecer adoptando esta ó aquella patria, ó á pedir su pasaporte, que no podrá negárseles para salir del imperio en el tiempo que se prefije, llevando ó trayendo sus familias y bienes; pero satisfaciendo á la salida por los últimos, los derechos de exportación establecidos ó que se establecieren por quien pueda hacerlo.

16. No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de los empleados públicos ó militares que notoriamente son desafectos á la independencia mexicana; sino que éstos necesariamente saldrán de este imperio dentro del término que la regencia prescriba, llevando sus intereses y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.

17. Siendo un obstáculo á la realización de este tratado la ocupación de la capital por las tropas de la Península se hace indispensable vencerlo; pero como el primer gefe del ejército imperial, uniendo sus sentimientos á los de la nación mexicana desea no conseguirlo por la fuerza, para lo que le sobran recursos sin embargo del valor y constancia de dichas tropas peninsulares por la falta de medios y arbitrios para sostenerse contra el sistema adoptado por la nación entera, D. Juan O. Donojú se ofrece á emplear su autoridad, para que dichas tropas verifiquen su salida sin efusion de sangre y por una capitulación honrosa.—Villa de Córdoba, 24 de Agosto de 1821.—Agustín de Iturbide.—Juan O. Donojú.—Es copia fiel de su original.—José Dominguez.

Este fué el célebre tratado de Córdoba, que vino á ser como